

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

SIDDHARTHA LOUNGE

DFZ-2024-209-I-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	José Miguel Pedraza J.	
Elaborado	Tamara González G.	

ENERO 2024



Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	55
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5	HECHOS CONSTATADOS.	9
6	CONCLUSIÓN.	23
7	ANEXOS	23

1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) "Siddhartha Lounge", localizada en sector Península de Cavancha, comuna de Iquique, región de Tarapacá. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 13 de enero de 2024 (Anexo 8).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°1380 de fecha 03-08-2023, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a la constatación del nivel NPC de 62 dBA y 60 dBA en horario nocturno, superando en 17 dBA y 15 dBA respectivamente por sobre el límite máximo permitido establecido por el D.S. N°38/2011 MMA, a causa del funcionamiento del local.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

- 1. Detención de las actividades abiertas al público en Siddhartha Lounge, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.
- 2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros) junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
- 3. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
- 4. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
- 5. En un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías. Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia, a saber:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Falta de reporte diario del estado del local de 3 días (05-08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023) y envío de fotografías no fechadas.
- Implementación de medidas tales como: cambio en la cadena electroacústica del local, compra e instalación de equipo limitador acústico, elaboración de informe diagnóstico acústico, ejecución de una inspección diagnóstico realizada el



27-05-2023 con una medición de ruido realizada por un ingeniero en sonido y no por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) posterior a la implementación de control de ruido ejecutada el 03-06-2023, cuyo resultado arrojó dos anulaciones y un registro válido referencial de 59 dBA generándose una excedencia de 14 dBA en período nocturno. Cabe señalar que, todas las medidas señaladas anteriormente responden al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realizó en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.

- Ejecución de capacitación al personal de todas las áreas y jefaturas del local Siddhartha Lounge, donde se trataron temas tales como correcto uso de los equipos de emisión de ruido dentro y fuera del local, sin embargo la planilla de registro de los participantes de la capacitación, no contaba con fecha de ejecución de la actividad.
- La medición de nivel de presión sonora realizada por la SMA con fecha 13-01-2024, en consideración al Resuelvo Segundo de la R.E. N°1380/2023, se llevó a cabo en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación de ruido de fondo, cuyo resultado arrojó un NPC de 63 dBA, constatándose una superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Siddhartha Lounge.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación.
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Filomena Valenzuela N°195, Iquique.
Provincia: Iquique.	
Comuna: Iquique.	
Titular de la unidad fiscalizable:	RUT o RUN:
Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada.	76.413.622-5
Domicilio titular:	Correo electrónico: Teléfono:
Identificación representante legal:	RUT o RUN:
Domicilio representante legal:	Correo electrónico:
	Teléfono:

2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2024).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84 Huso: 19 S UTM N: 7.761.916 UTM E: 379.844

Ruta de acceso: Calle Filomena Valenzuela N°195, Iquique, región de Tarapacá. En la imagen se presenta localización de la fuente emisora (F) y del receptor (R).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.								
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título			
1	Resolución	1380/2023	2023	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica			
2	Norma de Emisión	38/2011	2011	MMA	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica			

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica	Existió trato respetuoso y deferente: Sí.
Observaciones: Sin observaciones.	



4.2 Revisión Documental.

4.2.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta S/N° de fecha 07-08- 2023 con anexos, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
2	Reporte diario 07-08-2023, tomada a las 12:12, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
3	Reporte diario 09-08-2023, tomada a las 17:26, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
4	Reporte diario 09-08-2023, tomada a las 01:00, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
5	Reporte diario 10-08-2023, tomada a las 00:01, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
6	Reporte diario 11-08-2023, tomada a las 13:49, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
7	Reporte diario 11-08-2023, tomada a las 21:46, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
8	Reporte diario 12-08-2023, tomada a las 13:12, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
9	Reporte diario 13-08-2023, tomada a las 00:34, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
10	Reporte diario 14-08-2023, tomada a las 12:49, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
11	Reporte diario 14-08-2023, tomada a las 13:52, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
12	Reporte diario 14-08-2023, tomada a las 01:08, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
13	Reporte diario 15-08-2023, tomada a las 12:42, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado



14	Reporte diario 15-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar		Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 20:42, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	
15	Reporte diario 16-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 13:17, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SIVIA	
16	Reporte diario 16-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 19:50, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
17	Reporte diario 17-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 15:17, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
18		Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 19:13, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
19	l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 12:12, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
20	Reporte diario 19-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 22:17, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SIVIA	
21	Reporte diario 20-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 23:03, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
22	Reporte diario 21-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 15:54, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
23	Reporte diario 21-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 21:54, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
24		Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 18:27, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	31417.	
25		Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 20:00, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SIVIA	
26		Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 16:27, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SIVIA	
27	l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 20:52, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SIVIA	
28		Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 13:31, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
29	Reporte diario 24-08-2023,	Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	tomada a las 19:25, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SIVIA	
30		Documentación entregada por el titular como medio para verificar	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
	2023 con anexos, Titular.	el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	JIVIA	
31	RE N°1506 de fecha 24-08-	Resolución emitida por la SMA	SMA	
	2023, SMA.	Resolucion entituda por la Sivim	SIVIA	



32	Carta S/N° de fecha 28-08- 2023 con anexos, Titular.	Documentación entregada por el titular como medio para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas por la SMA	SMA	Documento entregado en plazo estipulado
33	RE N°1527 de fecha 31-08- 2023, SMA.	Resolución emitida por la SMA	SMA	
34	Acta de Inspección Ambiental de fecha 13-01- 2024, SMA.		SMA	
	Reporte Técnico N°1569 de fecha 20-01-2024, SMA.	Antecedentes SMA	SMA	



5 HECHOS CONSTATADOS.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida	
	Detención de las actividades abiertas al público en Siddhartha Lounge, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.	Con fecha 04-08-2023 se realizó la notificación personal de la R.E. N°1380 de fecha 03-08-2023, mediante la cual se ordenó la dictación de medidas provisionales pre procedimentales a la Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada en relación al establecimiento Siddhartha Lounge, concediendo un plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación, el cual finalizaría el día 28-08-2023. Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge informó textualmente lo siguiente: "Punto 1: Hemos dado cumplimiento con la detención de las actividades abiertas y la atención a público en cualquiera de sus formatos ()". Al respecto, es preciso informar que el Titular envió los siguientes reportes diarios a la	Se constató mediante los reportes diarios enviados por el titular vía correo electrónico, que la detención de actividades se llevó a cabo los días 07-08-2023, y entre los días 09-08-2023 y 24-08-2023, donde el Titular indicaba la hora en la que había sido tomada la	
1	La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que	SMA, informando el horario en que habían sido tomadas las fotografías, donde se mostraba que el lugar de acceso al local se encontraba cerrado con rejas, no obstante las fotografías no contaban con fecha impresa. Además, los días 05-08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023 el titular no envió los reportes diarios del estado del local.	fotografía, no obstante las fotografías no contaban con fecha impresa.	
	puede consistir en -a modo de	Tabla 1. Reporte diario local sin funcionamiento.	Respecto a los días 05-	
	ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar	Día Hora	08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023 el titular no	
	la hora en que fueron tomadas. Los	07-08-2023 12:12	envió los reportes	
	reportes deberán ser presentados a	09-08-2023 01:00	diarios del estado del	
	este servicio en la forma y modo	09-08-2023 17:26	local.	
	que establece esta resolución. Cabe	10-08-2023 00:01	10 can	
	señalar que de igual manera se	11-08-2023 13:49	Con fecha 24-08-2023,	
	tomarán en consideración, a fin de	11-08-2023 21:46	cuatro días antes del	
	poder determinar la observancia de	12-08-2023 13:12	plazo dictado en la R.E.	
	esta prohibición, las presentaciones	13-08-2023 00:34	N°1380/2023, y a	
	que realicen los denunciantes y	14-08-2023 01:08	petición del Titular,	
	autoridades sobre la materia.	14-08-2023 12:49	mediante la Resolución	
		14-08-2023 13:52	Exenta N°1506/2023 la	



N°	Medida asociada	Hecho constatado				Conformidae la me	
	La detención del local se hará	1	5-08-2023	12:42		SMA resolv	ió alzar la
	efectiva desde el momento en que	1	5-08-2023	20:42		Medida	Provisional
	<u>la presente resolución sea</u>	10	6-08-2023	13:17		dictada.	
	notificada, y se mantendrá vigente	10	6-08-2023	19:50			
	durante toda la duración de la	1	7-08-2023	15:17			
	medida provisional -es decir, 15 días	1	7-08-2023	19:13			
	<u>hábiles- o hasta que este servicio</u>	1:	8-08-2023	12:12			
	dicte su alzamiento mediante	1	9-08-2023	22:17			
	resolución exenta. Esta última	2	0-08-2023	23:03			
	podrá ser evaluada a solicitud del	2	1-08-2023	15:54			
	titular, quien para ello, deberá	2	1-08-2023	21:54			
	acreditar la efectiva	2:	2-08-2023	18:27			
	implementación de las medidas a las que se refieren los numerales 2,	2:	2-08-2023	20:00			
	3 y 4 del presente punto resolutivo.	2:	3-08-2023	16:27			
	3 y 4 dei presente punto resolutivo.	2:	3-08-2023	20:52			
		24	4-08-2023	13:31			
		24	4-08-2023	19:25			
		Fuente	e: Elaboración pro diarios remitido	ppia en base a reportes			
			didilos remitido	s por er ritular.			
		Cabe señalar que, en consider	ración a la inf	formación remitida	a por el Titular mediante		
		Carta S/N° de fecha 21-08-2023					
		24-08-2023 resolvió alzar la Me					
	Elaborar un informe técnico de	Mediante Carta S/N° de fecha	07-08-2023	al Sr. Aldo Soliman	o Ouiroga representante	Mediante Ca	urta S/Nº da
	diagnóstico de problemas acústicos	legal de Siddhartha Lounge, inf			<u> </u>	fecha 07-0	-
	que considere, a lo menos, un	 Detención de actividades e 	-	icion de las signien	tes actividades.		portó la
	levantamiento de las características	Determinent de detividades (elaboración	•
	del sistema de amplificación del	- Contratación de los servici	ios del Sr. Pau	l Hinoiosa Gonzále	z. Ingeniero en sonido de	denominado	
2	local (número de equipos, potencia,	INACAP, se adjunta certific		•		Evaluación	-
	distribución y proyección sonora	, ,		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Acústico Ver	•
	dentro del local, eficiencia acústica,	- Instalación e implementac	ión de un apa	rato limitador, par	a lo cual el titular adjuntó	Cumplimient	-
	entre otros) junto con las	una factura de compra del	•	• •	•	Decreto	Supremo
	características, materialidad de las	·				N°38/2011	del
	estructuras principales del local	- Cambio de los parlantes e	misores de sor	nidos.		Ministerio	del Medio
	(techo, paredes y suelo). En el					Ambiente", c	de fecha 07-



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	mismo informe, y como	- Capacitación del personal a cargo para el uso de estos equipos.	08-2023, el cual
	consecuencia del diagnóstico		responde al
	anterior, deberá indicar sugerencias	- Eliminación de todo aparato de reproducción de ruido de calle Santa Coloma de	requerimiento de
	de acciones y mejoras que se	Farnes.	información realizado
	puedan implementar en el local		mediante la Resolución
	para dar cumplimiento a los niveles	- Sugerencia definitiva de los límites de sonido en la consola de sonido.	Exenta TPCA N°29/2023
	de emisión de ruido del D.S.		emitida el día
	N°38/2011 MMA.	- Permiso de ocupación bien nacional uso público N°5540418 de fecha 03-08-2023	27/03/2023 y no se
		emitido por la llustre Municipalidad de Iquique, mediante el cual se otorga a	realizó en consideración
	Cabe señalar que <u>el espacio público</u>	Sociedad Gastronómica Lounge Iquique los derechos de ocupación de espacio	a la R.E. N°1380 de fecha
	no podrá ser usado de maneras que	público con mesas, sillas y quitasoles frente a su local comercial.	03 de agosto de 2023
	atenten contra la normativa		que dicta las medidas
	aplicable, en especial con lo	- Elaboración de informe denominado "Informe Evaluación de Impacto Acústico	provisionales del
	dispuesto en la Ordenanza	Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del	presente procedimiento.
	Municipal N°125, de 1985, de	Medio Ambiente", de fecha 07-08-2023, el cual responde al requerimiento de	For disks informed al
	Contaminación Ambiental en la	información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día	En dicho informe, el
	Comunidad de Iquique. Consiguientemente, si el informe	27/03/2023. En dicho informe, el titular detalló el horario de funcionamiento del local, la ejecución de una inspección diagnóstico realizada el 27-05-2023 con una	titular detalló el horario de funcionamiento del
	propone medidas de mitigación	medición de ruido posterior a la implementación de control de ruido (03-06-2023).	local, la ejecución de una
	orientadas a la habilitación del	medición de raido posterior a la implementación de control de raido (05-06-2025).	inspección diagnóstico
	espacio público de la manera que	1. Respecto a la identificación de los equipos, el informe detalla lo siguiente:	realizada el 27-05-2023
	actualmente estaría siendo	"Se detectan problemas respecto a la ubicación y potencia configurada de los	con una medición de
	utilizado, deberá acompañar	parlantes pasivos interiores y a su vez en los 2 Parlantes Activos marca	ruido posterior a la
	antecedentes relacionados a los	Whaferdale modelo Titan 8 de 180W RMS del actual sistema de audio del	implementación de
	permisos municipales	recinto, lo cual genera una mayor emisión de las fuentes emisoras de ruido hacia	control de ruido (03-06-
	correspondientes o la factibilidad de	al exterior del local. Estos problemas fueron informados al dueño del local y se	2023). Posterior a ello,
	obtenerlos.	determinó cambiar los parlantes presentes en el recinto, por cuatro parlantes	se analizaron los
		SKP, SK-106t, de 100 watts RMS. Distribuidos al interior y exterior de forma de	resultados y se
	Medios de verificación: entrega de	poder entregar uniformidad sonora dentro y fuera del local. Además, se	confeccionó el informe
	dicho informe de diagnóstico y	recomendó la compra del Limitador Acústico marca Tecshow modelo Cl-8000 el	de diagnóstico acústico
	sugerencias, el que deberá ser	cual fue instalado y conectado a las salidas L y R de la consola marca Samson	junto a un
	realizado por un profesional	mix pad y este, a su vez, conectado a las entradas del limitador acústico	levantamiento de
	competente en la materia.	configurado y las salidas L y R del limitador acústico conectadas al amplificador	características del
		Samson servo 300 para su distribución dentro del local.	sistema de amplificación
	Plazo de ejecución: la medida debe		del local, además de
	ser implementada dentro del plazo	Como medida administrativa se solicitó reubicar la posición de los parlantes, ya	indicar las características



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	que se encontraban ubicados de forma incorrecta. A continuación, en la Figura 1 se presenta un layout o croquis con la ubicación de las fuentes emisoras de ruido asociadas al sistema de audio del local evidenciada en la inspección realizada". Figura 1. Layout vista de planta de fuentes emisoras de ruido del Restaurant Siddhartha Lounge. Fuente: Remitido por Titular. En la Figura 2. se observan registros fotográficos de la situación evidenciada del sistema electroacústico de audio del recinto. Figura 2. Registro fotográfico de fuentes de ruido existentes al momento del diagnóstico.	y materialidad del local. Así como también entregando recomendaciones de control de ruido para implementar por el titular. Con relación al uso de espacio público, el titular adjuntó el Permiso de ocupación bien nacional uso público N°5540418 de fecha 03-08-2023 emitido por la llustre Municipalidad de Iquique, mediante el cual se otorgó a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique los derechos de ocupación de espacio público con mesas, sillas y quitasoles frente a su local comercial.



N° Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	 Además, en el informe se presentó una tabla con las medidas de control, de ruido implementadas y recomendaciones de control de ruido, emitidas por el Sr. Paul Hinojosa, Ingeniero en Sonido, las cuales se refieren a: Concientizar a empleados, clientes y dueños del local; estableciendo un encargado a cargo de capacitar y fomentar buenas prácticas respecto al uso del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE. Se recomienda reducir las emisiones de las fuentes emisoras de ruido en periodo nocturno hasta que una Entidad técnica de fiscalización Ambiental verifique las medidas de control de ruido evidenciadas en este informe y así evitar generar molestias en la comunidad cercana al Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE. Se recomienda realizar una modelación de la propagación de las emisiones acústicas de las fuentes emisoras de ruido del local SIDDHARTHA LOUNGE según la norma técnica ISO 9613 "Acústica – Atenuación del Sonido durante la propagación de exteriores" y analizar el aporte energético de las emisiones de ruido del local al campo sonoro proyectado en los receptores. Con relación al uso de espacio público, el titular adjuntó el Permiso de ocupación bien nacional uso público N°5540418 de fecha 03-08-2023 emitido por la Ilustre Municipalidad de Iquique, mediante el cual se otorgó a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique los derechos de ocupación de espacio público con mesas, sillas y quitasoles frente a su local comercial. Figura 3. Permiso emitido por la Ilustre Municipalidad de Iquique. 	



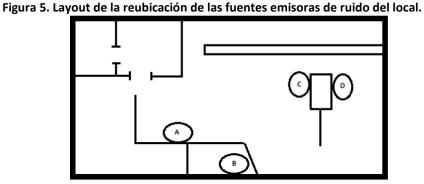
N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		Con fecha 21-08-2023 mediante Carta S/N°, el Sr. Juan Carlos Pacheco, Administrador, envió a la SMA un correo electrónico que contenía adjuntos los siguientes documentos: 1. Reporte Simple: en el cual se detallan las actividades ejecutadas referidas a: - Informe realizado por profesional ingeniero acústico Paul Hinojosa, el que indica los procesos de evaluación y cambio de las fuentes emisoras de ruido, asi como las mejoras realizadas y la información del resultado de los cambios realizados (en él se incluye set fotográfico para evidenciar lo antes señalado). - Se confecciona un Programa de capacitación al personal respecto a la infracción a la Norma de Emisión de Ruido, considerando material extraído desde internet para ser realizada. - Se realiza capacitación al personal de todas las áreas y jefaturas del local Siddhartha Lounge respecto al tema antes señalado con el fin de concientizar al personal y enseñar el correcto uso de los equipos de emisión de ruido dentro y fuera del local. - Se realiza el registro de los participantes, evidenciando a través de un registro de capacitación debidamente firmado por cada participante en formato simple. 2. Registro de inducción documental, correspondiente a una planilla de registro de asistencia a una charla asociada a "Infracción norma ruido y uso responsable de equipos", con una duración de 45 minutos y donde figuran como asistentes 19 personas. 3. "Informe de Implementación de la nueva cadena electroacústica Restorant Siddhartha Lounge", el cual no está fechado, donde se menciona que el día sábado 27 de mayo el titular realizó una inspección para categorizar la situación del local, implementando como primera medida el cambio en la cadena electroacústica (detallado en el punto 3 del presente informe) (Figura 4), luego la compra e implementación de un limitador acústico el cual se encuentre en un lugar cerrado para impedir su manipulación (detallado en el punto 4 del presente informe).	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		Figura 4. Registro fotográfico de los parlantes antes de cambiar la cadena electroacústica. Parlante int. Bosse	
		Parlante ext. Wharfedale Fuente: Remitido por Titular.	
3	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras	Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, detalló la ejecución de las siguientes actividades, según lo recomendado en el informe denominado "Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente", de fecha 07-08-2023, tal como se describe a continuación: 1. Instalación y reubicación de los parlantes del nuevo sistema de audio del local, consistente en una nueva cadena electroacústica que se compone de 4 Parlantes pasivos marca SKP modelo SK-106t de 100W RMS (identificados con las siglas A, B, C y D) y con el limitador acústico implementado bajo las recomendaciones indicadas en la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 por la SMA en materia de medidas de control de ruido. A continuación, en la Figura 5 se presenta un layout o croquis con la reubicación de las fuentes emisoras de ruido asociadas al sistema de audio del local evidenciada en la inspección realizada por el titular (Figura 6).	Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Titular reportó la elaboración de informe denominado "Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente" de fecha 07-08-2023, el cual según se señala en el punto 1.



N° Medida asociada requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenadainformación que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.



Hecho constatado

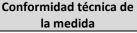
Fuente: Remitido por Titular.

Figura 6. Registros fotográficos de las medidas de control de ruido implementadas.



Fuente: Remitido por Titular.

2. Además, se registraron los niveles de potencia acústica LW en cada parlante, a través de mediciones in situ a las fuentes emisoras de ruido mencionadas a una distancia de 1 metros y con filtro de ponderación de bandas de frecuencia de Octava (Hz).



Introducción, responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realiza en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.

En dicho informe el Titular detalló que las actividades ejecutadas fueron: la instalación y reubicación de los parlantes del nuevo sistema de audio del local, consistente en una cadena nueva electroacústica. las cuales se ejecutaron en forma anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023. Como medio verificador. titular adjuntó fotografías sin fecha, del estado y tipo de los parlantes antes después de los cambios sugeridos por



N°	Medida asociada					Hec	ho co	onstata	ido					Conformidad técnica de la medida
			Tabla 2. Me	dicior	es 4 p	arlan	tes p	asivos	SKP n	nodelo	SK-106	t 100W RMS.		Ingeniero en sonido.
			Nivel de Pote	encia Ac	ústica l	L _w en d	B(A) fi	uentes d	e ruido	medido	a 1 met	ro de la Fuente		En forma adicional, el
			Fuente				Banda	s de Fre	uencia	de Octa	wa (Hz)			Titular adjuntó la factura
			Tuente	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000	Lw dB(A)		electrónica N°6305 de
			Α	34,1	48,1	54,1	65,1	68,1	63,1	56,2	53,2	68,4		fecha 11-05-2023 de la
			В	33,3	47,3	44,8	64,8	69,8	62,8	56,8	54,5	67,9		empresa Groben
			С	34,7	49,2	44,5	64,5	69,5	62,5	56,9	55,7	68,1		Technologies, mediante
		l	D	35,7	49,9	55,1	65,1	70,1	63,1	56,2	53,2	68,2		la cual se da cuenta de la
						Fuente:	Remit	ido por	Γitular.					compra de un equipo
														Compresor Limitado CL-
												entes emisoras		800 AMPRO TECSH,
					s valo	res flu	ıctua	n entre	los 6	o/ y 68	dB(A),	controlados po	r el	comprado en fecha
		IIII	itador acústic	Ю.										anterior a la dictación de las medidas
		3. Po:	sterior a la re	uhicad	ión d	a los r	narlar	ntes v :	ala in	ctalaci	án dal	limitador acúst	ico	provisionales asociadas
								•				alizó una medic		a la R.E. N°1380/2023. Y
							•				-	horario noctur		también adjuntó el
				-						-		eración de 14 o		presupuesto N°347 sin
								-			-	ron por exceso		fecha, donde se da
		rui	do de fondo.											cuenta de la cotización
														del servicio: "medición
		_	Tabla 3.	Evalua	ción (Cumpl	imie	nto No	rmati	vo en F	Periodo	Nocturno.	_	acústica en receptores,
			Receptor	NPC	Ruid	o de Fon	ndo	Zona Segi	ín	Periodo	LIV	IP Evaluación		caracterización de las
			Receptor	[dBA]		[dBA]	D.	.S. N°38/2	011		[dB	[Supera/No Supera		fuentes de ruido,
			R1	59		57		II	N	OCTURN	0 45	SUPERA		recomendaciones conceptuales mitigación
		Ļ		LO (*57	<i>'</i>	57		Ш	_	OCTURN	_		4	de ruido, informe técnico
		L	R3 NU	ILO (*57		57	<u> </u>	11		OCTURN	0 45	NULO		de estudio de impacto
		Fuente: Remitido por Titular.					ambiental".							
		4. En	resumen ses	rún Io	indica	ido er	n el ir	forme	deno	minad	o "Info	rme Evaluación	dе	
												emo N°38/2011		Además, con fecha 03-
			•								•	guiente Tabla 4		06-2023 se ejecutó una medición de ruido a
			esentan las m							-				cargo de un ingeniero en
														sonido y no por una
														Entidad Técnica de



N°	Medida asociada		Hecho	constatado		Conformidad técnica de la medida	
						Fiscalización Ambiental (ETFA), posterior a la	
			Tabla 4. Medidas de control de ruido implementadas.				
				Lugar de		implementación de medidas de control de	
		N°	Medida	Implementación	Breve Descripción	ruido, cuyo resultado	
			Instalación y ajuste de limitador acústico a la cadena electroacústica		Se realizo la instalación y calibración del limitador acústico para no sobrepasar los	arrojó dos anulaciones y	
		1	del sistema de audio del Restaurant	Sistema de audio	límites máximos permisibles para Zona II	un registro válido	
			SIDDHARTHA LOUNGE Cambio de ubicación de	73 (3897F) 1	en periodo nocturno Cambio de dirección opuesta a los	referencial de 59 dBA	
		2	Fuentes Emisoras de ruido	Parlante	receptores evaluados y dirigir la propagación del sonido al interior del local	generándose una excedencia de 14 dBA en	
			Eliminación de Fuente Emisora	Parlante	Se elimina un par de Parlantes Activos marca Wharfedale modelo titan 8 180W RMS	período nocturno.	
		3	de Ruido	End Washington	del sistema de audio del Restaurant SIDDHARTHA LOUNGE		
					3,00,00,00,00	Con fecha 21-08-2023	
			Fuente: Re	mitido por Titular.		mediante Carta S/N°, el Titular reportó la	
						ejecución de	
						capacitación al personal	
						de todas las áreas y	
						jefaturas del local	
						Siddhartha Lounge, con	
						el fin de concientizar al	
						personal y enseñar el correcto uso de los	
						correcto uso de los equipos de emisión de	
						ruido dentro y fuera del	
						local. Sin embargo la	
						planilla de registro de los	
						participantes de la	
						capacitación, no contaba	
						con fecha de ejecución	
						de la actividad.	
	Implementar e instalar, en un lugar	Mediante Carta	S/N° de fecha 07-08-202	3, el Sr. Aldo So	olimano Quiroga, representante	Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr.	
1	cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo	_	<u> </u>		case con candado para que no	Aldo Solimano Quiroga,	
4	limitador de frecuencias, compresor	•	_		istema de audio del local (Figura	representante legal de	
	acústico, o similar, configurado por				Informe Evaluación de Impacto	Siddhartha Lounge,	
	un profesional en la materia, con el	Acústico Verific	ación del Cumplimiento d	lel Decreto Sup	remo N°38/2011 del Ministerio	informó la instalación de	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y	del Medio Ambiente", de fecha 07-08-2023. Como medio verificador, el titular adjuntó una factura de compra del equipo de fecha 11-05-2023 (Figura 8).	un case con candado para que no se modifique la
	de amplificación del local. Medios de verificación: la misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo. Plazo de ejecución: la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.	Figura 7. Instalación de limitador acústico. Fuente: Remitido por Titular. Figura 8. Factura compra limitador acústico de fecha 11-05-2023.	configuración del limitador acústico del sistema de audio del local. Al respecto, como medio verificador, el titular adjuntó la factura de compra del limitador acústico, correspondiente al N°6305 de fecha 11-05-2023, cuya fecha de compra corresponde a un período anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		INVERSIONES PASMINO Y MURO LIMITADA VESTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA EL HOGAR ANTIMO MANTIMO MAN	
		ITEM VALOR UNITARIO CANTIDAD SUBTOTAL 11108CL-8000 COMPRESOR LINITADO CL-800 AMPRO TECSH S 119 900 1 \$ 119 900	
		Note: Son. CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS NETO (\$) \$ 119.900 I.V.A. 19% \$ 22.781 TOTAL EXERTO \$ 0 TOTAL (\$) \$ 142.681 Finds Electrologio S 11. ORIGINAL	
		Contrate Facture Electronica on surve Intellect Fuente: Remitido por Titular.	
5	SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique, RUT 76.413.622-5, titular del establecimiento "Siddhartha Lounge", ubicado en calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término	Mediante Carta S/N° de fecha 28-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, solicitó a la SMA que la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, posterior a la implementación de las medidas requeridas en la Resolución Exenta N°1380/2023 sea ejecutada por la SMA, para lo cual argumenta textualmente lo siguiente: "() exponemos que para Sociedad Gastronómica Lounge Iquique, debido a la situación actual, donde se destaca la pérdida económica en razón a los días de cese de funcionamiento, es imposible económicamente poder realizar la contratación de una	La medición de nivel de presión sonora realizada por la SMA con fecha 13-01-2024, en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías. Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance	ETFA para dar cumplimiento a la medición de los niveles de ruido que se emitirán en el futuro en el normal desarrollo de las actividades del local Siddhartha Lounge, ya que como es de su conocimiento, que las tarifas por estos servicio de medición son bastante altos y como indicamos anteriormente, las perdidas han sido considerables, ya que existem compromisos económicos de pago con proveedores a crédito, servicios básicos, obligaciones de pagos municipales, merma de insumos y otros; que hoy en día nos dejan sin opción a poder contratar este tipo de servicios. Es por ello que solicitamos gentilmente la colaboración de la SMA, para ver la posibilidad que esta medición sea realizada por el servicio para así dar cumplimiento a la solicitud realizada. Es de hecho que nuestra disposición para cumplir cualquier instrucción o medidas está comprometida y es por esto que solicitamos la ayuda de parte de SMA para no volver a cometer los errores que pudimos haber cometido en el pasado. Para su conocimiento desde el re inicio de nuestras actividades las medidas implementadas se han cumplido al pie de la letra y hemos convenido conversaciones y acuerdos con la comunidad de los diferentes edificios que rodean Siddhartha Lounge, mejorando además y adecuando el nivel de ruido en horarios para causar el menor ruido posible, siempre considerando cumplir con las normas establecidas". Al respecto, con fecha 31-08-2023 a través de la Resolución Exenta N°1527, la SMA resolvió acoger la solicitud realizada por Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, en el contexto del procedimiento MP-030-2023, dejando sin efecto lo dispuesto en el punto Resolutivo Segundo de la Resolución Exenta N°1380, de fecha 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas precedentemente. Con relación a lo anterior, el 13-01-2024 ésta SMA realizó la medición de nivel de presión sonora, en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación de ruido de fondo. Al r	de ruido de fondo, arrojó un NPC de 63 dBA, constatándose una superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA.



N°	Medida asociada		Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	correspondiente por superintendencia.	esta		



6 CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Detención de las actividades abiertas al público en Siddhartha Lounge, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos.	Se constató mediante los reportes diarios enviados por el titular vía correo electrónico, que la detención de actividades se llevó a cabo los días 07-08-2023, y entre los días 09-08-2023 y 24-08-2023, donde el Titular indicaba la hora en la que había sido tomada la fotografía, no obstante las fotografías no contaban con fecha impresa.
	La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas.	Respecto a los días 05-08-2023, 06-08-2023 y 08-08-2023 el titular no envió los reportes diarios del estado del local. Con fecha 24-08-2023, cuatro días antes del plazo dictado en la R.E. N°1380/2023, y a petición del Titular, mediante la Resolución Exenta N°1506/2023 la SMA resolvió alzar la Medida Provisional dictada.
	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros) junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.	Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Titular reportó la elaboración de informe denominado "Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente" de fecha 07-08-2023, el cual según se señala en el punto 1. Introducción, responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realizó en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento.
2	Cabe señalar que el espacio público no podrá ser usado de maneras que atenten contra la normativa aplicable, en especial con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°125, de 1985, de Contaminación Ambiental en la Comunidad de Iquique. Consiguientemente, si el informe propone medidas de mitigación orientadas a la habilitación del espacio público de la manera que actualmente estaría siendo utilizado, deberá acompañar antecedentes relacionados a los permisos municipales correspondientes o la factibilidad de obtenerlos. Medios de verificación: entrega de dicho informe de	En dicho informe, el titular detalló el horario de funcionamiento del local, la ejecución de una inspección diagnóstico realizada el 27-05-2023 con una medición de ruido posterior a la implementación de medidas de control de ruido (03-06-2023). Posterior a ello, se analizaron los resultados y se confeccionó el informe de diagnóstico acústico junto a un levantamiento de características del sistema de amplificación del local, además de indicar las características y materialidad del local. Así como también entregando recomendaciones de control de ruido para implementar por el titular.
	diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.	

N°	Medida asociada	Hallazgos
	<u>Plazo de ejecución:</u> la medida debe ser implementada dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	
3	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución	Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Titular reportó la elaboración de informe denominado "Informe Evaluación de Impacto Acústico Verificación del Cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente" de fecha 07-08-2023, el cual según se señala en el punto 1. Introducción, responde al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta TPCA N°29/2023 emitida el día 27/03/2023 y no se realiza en consideración a la R.E. N°1380 de fecha 03 de agosto de 2023 que dicta las medidas provisionales del presente procedimiento. En dicho informe el Titular detalló que las actividades ejecutadas fueron: la instalación y reubicación de los parlantes del nuevo sistema de audio del local, consistente en una nueva cadena electroacústica, las cuales se ejecutaron en forma anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023. Como medio verificador, el titular adjuntó fotografías sin fecha, del estado y tipo de los parlantes antes y después de los cambios sugeridos por el Ingeniero en sonido. En forma adicional, el Titular adjuntó la factura electrónica N°6305 de fecha 11-05-2023 de la empresa Groben Technologies, mediante la cual se da cuenta de la compra de un equipo Compresor Limitado CL-800 AMPRO TECSH, comprado en fecha anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023, no obstante lo anterior, en la fiscalización ambiental realizada por la SMA con fecha 23 de julio 2023, el NPC medido arrojó un valor de 60 dBA constatándose una excedencia de 15 dBA, según lo indicado en el D.S. N°38/11 MMA, siendo ineficiente la implementación de dicho equipo. También adjuntó el presupuesto N°347 sin fecha, donde se da cuenta de la cotización del servicio: "medición acústica en receptores, caracterización de las fuentes de ruido, recomendaciones conceptuales mitigación de ruido, informe técnico de estudio de impacto ambiental". Además, con fecha 03-06-2023 se ejecutó una



N°	Medida asociada	Hallazgos
		medición de ruido a cargo de un ingeniero en sonido y no por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), posterior a la implementación de medidas de control de ruido, cuyo resultado arrojó dos anulaciones y un registro válido referencial de 59 dBA generándose una excedencia de 14 dBA en período nocturno.
		Con fecha 21-08-2023 mediante Carta S/N°, el Titular reportó la ejecución de capacitación al personal de todas las áreas y jefaturas del local Siddhartha Lounge, con el fin de concientizar al personal y enseñar el correcto uso de los equipos de emisión de ruido dentro y fuera del local. Sin embargo la planilla de registro de los participantes de la capacitación, no contaba con fecha de ejecución de la actividad.
4	Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. Medios de verificación: la misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo. Plazo de ejecución: la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.	Mediante Carta S/N° de fecha 07-08-2023, el Sr. Aldo Solimano Quiroga, representante legal de Siddhartha Lounge, informó la instalación de un case con candado para que no se modifique la configuración del limitador acústico del sistema de audio del local. Al respecto, como medio verificador, el titular adjuntó la factura de compra del limitador acústico, correspondiente al N°6305 de fecha 11-05-2023, cuya fecha de compra corresponde a un período anterior a la dictación de las medidas provisionales asociadas a la R.E. N°1380/2023, no obstante lo anterior, en la fiscalización ambiental realizada por la SMA con fecha 23 de julio 2023, el NPC medido arrojó un valor de 60 dBA constatándose una excedencia de 15 dBA, según lo indicado en el D.S. N°38/11 MMA, siendo ineficiente la implementación de dicho equipo.
5	SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique, RUT 76.413.622-5, titular del establecimiento "Siddhartha Lounge", ubicado en calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21de agosto de	La medición de nivel de presión sonora realizada por la SMA con fecha 13-01-2024, en una terraza del segundo piso en el domicilio del denunciante, en período nocturno, sin afectación de otras fuentes cercanas y sin afectación de ruido de fondo, arrojó un NPC de 63 dBA, constatándose una superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA.



N°	Medida asociada	Hallazgos
	2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas	
	para el Informe Técnico del Procedimiento General de	
	Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.	
	La medición deberá ser realizada durante periodo	
	nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado	
	por este servicio, debiendo corresponder a una	
	medición interna. La selección del punto específico	
	debe ser justificada en el informe y acreditar su	
	implementación con fotografías. Tanto el informe de	
	inspección de la correcta implementación de las	
	medidas como la actividad de medición, deberán ser	
	llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización	
	Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance	
	correspondiente por esta superintendencia.	



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo	
1	Resolución Exenta N°1380/2023, Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Sociedad	
	Gastronómica Lounge Iquique Limitada en relación al Establecimiento Siddhartha Lounge.	
2	Carta S/N° de fecha 07-08-2023 con anexos, Titular.	
3	Reportes diarios remitidos por el Titular a la SMA.	
4	Carta S/N° de fecha 21-08-2023 con anexos, Titular.	
5	RE N°1506 de fecha 24-08-2023, SMA.	
6	Carta S/N° de fecha 28-08-2023 con anexos, Titular.	
7	RE N°1527 de fecha 31-08-2023, SMA.	
8	Acta de Inspección Ambiental de fecha 13-01-2024, SMA.	
9	Reporte Técnico N°1569 de fecha 20-01-2024, SMA.	

